

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 1018/1998 · 1998

DECRETO 1018/1998

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 1998 · 8 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto 1018/1998

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1018/98

Créase el Programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas ' '

Bs.As., 1/9/98

B.O: 7/9/98

VISTO las Leyes Nros. 19.928 y 22.049; los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990, 1620 del 23 de diciembre de 1996, 554 del 18 de junio de 1997 y 1279 del 25 de noviembre de 1997; y el Expediente N° 12/98, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.928 aprobó el 'Acuerdo' con la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITES (INTELSAT).

Que por Ley N° 22.049 se aprobó el 'Convenio Constitutivo' y el 'Acuerdo de Explotación' de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT).

Que INTELSAT e INMARSAT son organizaciones internacionales, siendo cada uno de los países firmantes de los acuerdos y convenios mencionados Parte de las mismas, ejerciendo una persona publica o privada la representación ante ellas en carácter de Signatario, teniendo la responsabilidad económica, operativa y funcional, como también la de realizar los aportes de capital e inversión que los Signatarios deben efectuar para poder participar de los diversos órganos de gobierno.

Que el Estado Nacional realizó dichos aportes a través de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel) mientras ésta mantuvo su función de Signatario.

Que en virtud de lo dispuesto por el Punto 7.8.2. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 62/90 y modificatorios y del Punto 7.1.3. del Contrato de Transferencia aprobado por Decreto N° 2332 del 8 de noviembre de 1990, los aportes efectuados por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel) no fueron transferidos a la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (S.P.S.I.).

Que, asimismo, el Punto 9.7. del citado Pliego de Bases y Condiciones dispone que 'Desde la fecha de la toma de posesión, la SPSI abonará a la Secretaría de Comunicaciones, o directamente por cuenta de esta si así correspondiere, los nuevos aportes de capital o por cualquier concepto que haya que realizar en INTELSAT e INMARSAT'

Que en oportunidad de expedirse sobre la propiedad de los aportes realizados antes de la Toma de Posesión por la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel), la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA

NACION dictaminó que los mismos, de conformidad con el marco regulatorio vigente, eran propiedad del Estado Nacional y que la registración en los estados contables debía ser realizada por quien asumiera el carácter de Signatario ante INTELSAT e INMARSAT.

Que a raíz de la solicitud de desdoblamiento de la cuenta de aporte del Signatario efectuado por la empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (TELINTAR), la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a través del Dictamen N° 020 del 23 de febrero de 1998 se pronunció en el sentido que '... no corresponde reconocer a TELINTAR S. A. la propiedad de los derechos derivados de los aportes de capital efectuados por ella con posterioridad a la fecha de la Toma de Posesión, ya que los mismos son propiedad del Estado Nacional'.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1620/96, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es quien ejerce la representación del Estado Nacional ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones, junto con las atribuciones de Signatario y Parte ante INTELSAT e INMARSAT.

Que tras el análisis efectuado por los órganos técnicos y de contralor del Gobierno Nacional se desprende claramente que la titularidad de todos los fondos acreditados en las cuentas de las mencionadas organizaciones internacionales corresponde al Estado Nacional, ejerciendo la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION el carácter de Signatario ante el organismo, representación ésta ejercida con anterioridad por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que, asimismo, los montos originalmente depositados en concepto de capital en inversión generan ingresos que son depositados en la cuenta a nombre del Estado Argentino, correspondiéndole, en consecuencia, también la titularidad sobre los mismos.

Que a los fines del presente decreto, serán utilizados únicamente los saldos acreditados y disponibles en la cuenta a nombre del Signatario Argentino tanto en INTELSAT como en INMARSAT.

Que los fondos arriba señalados se encuentran registrados en la cuenta de capital en el Balance de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que resulta oportuno que la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES asuma la función de administradora de los fondos destinados al financiamiento de un programa especial que tiene como objetivo fundamental el desarrollo de las comunicaciones telemáticas en nuestro país, mediante la difusión y promoción de INTERNET a través de emprendimientos comunitarios con aplicaciones interactivas y multimediales.

Que, asimismo, resulta beneficioso para este proyecto que la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta sean las instituciones encargadas del diseño e implementación del programa que se crea mediante

el presente decreto.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION es el órgano adecuado para coordinar institucionalmente la colaboración entre el Gobierno Nacional y la mencionada Organización Internacional, así como también las acciones que se deriven de la ejecución de los proyectos diseñados mediante esta colaboración.

Que ello es así en tanto la citada Secretaráa representa a la República Argentina ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), y por cuanto posee una amplia y reconocida experiencia de colaboración institucional con esta Organización Internacional, mediante programas de asistencia técnica en plena fase de exitosa ejecución.

Que, por tales motivos, es conveniente delegar en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION la negociación y concesión de un convenio con la mencionada Organización Internacional tendiente al diseño, ejecución y administración de proyectos concretos destinados a la ejecución del programa que por intermedio del presente se constituye.

Que los CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC) constituyen un proyecto concreto y cuya iniciativa piloto se encuentra en plena fase de ejecución por parte de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y que representan un modelo cierto y realista para materializar buena parte de los objetivos trazados en este decreto, contribuyendo de este modo a la difusión de INTERNET y de las tecnologías interactivas y multimediáticas entre regiones de baja densidad demográfica o sectores carenciados.

Que los CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS deben ser promovidos por el Estado Nacional bajo criterios de financiamiento autónomo que faciliten el desarrollo de los objetivos del presente decreto y permitan el máximo grado de participación de las instituciones y personas interesadas.

Que el Programa proyectado es consecuente con lo dispuesto en el Decreto N° 554/97, mediante el cual se declara como de 'Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia', y que tal declaración ha sido lógica consecuencia de los objetivos enunciados en los considerandos del mencionado instrumento, en los cuales puede leerse 'Que, en definitiva, el Gobierno Nacional entiende que posee la obligación de promover un servicio universal, especialmente a aquéllos con recursos limitados, que asegure que las escuelas, bibliotecas, centros de atención médica, y áreas rurales, entre otros, se beneficien con INTERNET y que la nueva revolución que representa, constituya uno de los grandes cambios de comienzos del nuevo siglo, con la colaboración del sector privado para asegurar que la red esté constituida de la mejor y más eficiente manera'.

Que en la misma línea se ha inscripto el Decreto N° 1279/97, mediante el que se declara que '... el servicio de INTERNET se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social'.

Que la República Argentina es uno de los miembros candidatos a los 'Centros de Excelencia de Telecomunicaciones' que la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) impulsa en todo el mundo a los efectos de generar 'fondos semilla' para el desarrollo de recursos humanos y tecnológicos necesarios para la expansión de las telecomunicaciones en el futuro.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 11.672 (t.o. 1997) es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL destinar excedentes financieros a Rentas Generales, disponiéndose en esta circunstancia una asignación especifica para el programa de asistencia a pobladores radicados en zonas inundadas del litoral.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los artículos 14 y 57 de la Ley N° 24.938 y 44 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1998).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas ' ' en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°. El programa creado por el artículo precedente tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica y social.

b) Estimular el desarrollo de redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación se propicia.

c) Promover el acceso universal a INTERNET y a la tecnología de la información.

d) Promover en el ámbito nacional la constitución de CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC) como medios para el cumplimiento de los objetivos del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DEINFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA será responsable de definir, coordinar y supervisar la ejecución del programa creado por el presente decreto. (Artículo sustituido por art. 6° del Decreto N°243/2001 B.O. 2/3/2001)

ARTÍCULO 4°. Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar un convenio de cooperación con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), destinado al estudio, diseño, ejecución y administración de los proyectos específicos relacionados con el Programa ' '.

ARTÍCULO 5°. Autorízase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a transferir los fondos a la UNION INTERNACIONAL de TELECOMUNICACIONES para el financiamiento del programa creado por el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Fíjase un aporte al Tesoro Nacional de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11.672 (t.o. 1997), el que será ingresado al mismo en el plazo que determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 7°. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas, que forman parte del presente artículo.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase - MENEM. -Jorge A. Rodríguez. - Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central del Boletin Oficial(Suipacha 767, Capital Federal).



VEREDICTA LEYES

Decreto 1018/1998. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).